A efectos de esta Resolución-particular se entiende que estas calderas comprenden cada una:

- Las partes de presión constituídas por los colectores de agua y vapor, los colectores de paredes de agua, los tubos de vaporización, los tubos de circulación, los tubos y colectores del recalentador de vapor, los tubos y colectores del economizador.

 El calentador de aire rotativo «Ljungström».

 La envoltura metálica que encierra a las partes de presión y al calentador de aire hasta las bridas de conexión con los conductos de humos:
- les conductes de humos.

- Los revestimientos refractarios y aislantes.

Los accesorios interiores colocados dentro de las partes de presión: desrecalentadores, pantallas, tubos de alimentación. Los accesorios exteriores colocados sobre las partes de presión, sobre el calentador de aire y sobre la envoltura metálica: seguridades, válvulas, niveles, filtros, rejillas, registros, sopladores de hollin, quemadores de combustible, aparatos de regulación y control de la combustión y del agua de alimentación, indicador de humos.

Como complemento de las calderas y formando parte de esta fabricación mixta figuran:

Un juego de respetos y herramientas de a bordo.
Un equipo de suministro de combustible a quemadores.
Un equipo de tratamiento químico del agua de alimenta-

Un juego de libros de instrucciones y planos de a bordo.

Estas calderas son del tipo UFG 75 Kawasaki, acuotubulares, de paredes de tubos soldados entre sí, con los quemadores dispuestos en el techo del hogar para una presión de vapor de 62 kilogramos/centímetro cuadrado a 515° C a la salida del recalentador y una capacidad de vaporización de 58 toneladas/hora en régimen normal y 75 toneladas/hora en régimen máximo.

Se autoriza a «Empresa Nacional Bazan» a importar con 2.º Se autoriza a «Empresa Nacional Bazan» a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos auxiliares que se relacionan en el anexo de esta Resolución-particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviara a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento auxiliar que «Empresa Nacional Bazán» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

que «Empresa Nacional Bazán» tenga concedidas en relacion con esta fabricación mixta.

3º Se fija en un 50 por 100 el grado minimo de fabricación nacional. Por consiguiente, la importación de partes, piezas y elementos auxiliares que se reseñaron en la cláusula anterior no podrá exceder globalmente del 50 por 100 del precio de coste total en fábrica, sin beneficio industrial, de cada caldera.

Los porcentajes de las partes, piezas y elementos auxiliares que figuran en el anexo de esta Resolución-particular son aproximados y, a su vez, indicativos para la determinación del porcentaje total de importaciones autorizadas a realizar con bonificación arancelaria. ficación arancelaria.

4.ª Los porcentajes establecidos en la cláusula tercera se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre, que aprobó la Resolucióntipo, base de esta Resolución-particular.
5.º Por no quedar estas calderas terminadas y en condicionativo de la continuada.

nes de funcionar hasta que son montadas a bordo se entiende por coste industrial a efectos del cálculo de los anteriores por-centajes el coste de las mismas montadas a bordo del buque a

centajes el coste de las mismas montadas a bordo del buque a que van destinadas.

Análogamente, y con el mismo objeto, se entiende por pie de fábrica la factoría de «Empresa Nacional Bazán» en El Ferrol, tos talleres de la sociedad «Astilleros Españoles, S. A.» y la factoría de «Astilleros y Talleres del Norceste, S. A.», según sea el primer dostino de los elementos a importar.

- el primer dostino de los elementos a importar.

 6.* El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la memoria aprobada. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por diferencias de coste plenamente justificadas. Todo incumplimiento, en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Empresa Nacional Bazán», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros. sobre terceros.
- 7.º Con el fin de facilitar la ejecución del contrato de construcción de estas calderas, «Astilleros españoles» (AESA) podrá realizar las importaciones de materiales que aparecen indicadas en la relación del anexo, con los mismos beneficios que se conceden a «Empresa Nacional Bazán».
- 8.º A los efectos del artículo 9.º del Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre, se admitirá un 2 por 160 como porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a ser importados con benificación arancelaria.
- 9.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que suria en la aplicación de esta

Resolución-particular se tomarán como base de información la memoria que como fundamento de su solicitud presentó «Empresa Nacional Bazán» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

- 10. A partir de la entrada en vigor de esta Resolución-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 3321/1989 que estableció la Resolución-tipo.
- 11. La presente Resolución-particular tendrá una vigencia de treinta y nueve meses a partir de su publicación en el «Botetín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 12 de junio de 1974.- El Director general, Jaime Requeijo.

Importaciones para las dos calderas destinadas al buque número 245 de «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.»

Designación	Posición arancelaria	Coste (otal Pesetas	
Importaciones por «E. N. Bazán de C. N. M., S. A.»:	·		
Elementos para recalenta- dores	84.02.A	4.9	
dores	84.02.A	2,6	
Sopladores de hollin	84,02.A	1.6	
Quemadores Control automático de la com-	84.13	2,0	
bustión Válvulas y accesorios de cal-	90.24	1,7	
deras	84.61	6,2	
lectores Bridas y accesorios de acero al	73.13. D 1a	1,7	
carbono	73.20.B	0,7	
aleado	73,20.B	0.1	
Piezas forjadas diversas	73.40.C3	0.3	
Varios e imprevistos	Varias	0,4	
Importaciones por «Astilleros Es- pañoles, S. A.»:			
Precalentadores de aire	84,02. A	7,8	
Total	30,0		

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

12488

ORDEN de 10 de mayo de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1965, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

1. Almería.—Recurso de reposición formulado por don Andrés Montiel Manjón, en representación como Apoderado de la Compañía Urbanizadora del Mediterráneo, S. A. E., contra Orden ministerial de 13 de noviembre de 1973, por la cual fué denegada la aprobación definitiva del proyecto del Plan Parcial de Ordenación de la finca denominada, «El Retamar», zona ceste, de la Rambla del Agua, de Almería.—Se acordó estimar el recurso de reposición interpuesto por don Andrés Montiel Manjón en representación de Compañía Urbanizadora del Mediterráneo, S. A. E., y en consecuencia aprobar definitivamente el Plan Parcial de «El Retamar», de Almería, con la indicación de que deberá incluirse en la documentación del Plan la zona escolar y añadirse al citado artículo 26 en las Ordenanzas del mismo el texto siguiente: «Será obligatoria la dotación de una plaza de aparcamiento en cada parcela de vivienda unifamiliar y una plaza de aparcamiento por cada dos viviendas en las parcelas de vivienda multifamiliar; todo lo cual, debidamente rectificado, deberá ser remitido por conducto municipal para su constancia en este Departamento.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supre-

mo en el plazo de dos meses a contar desde el dia siguiente de esta publicación. Madrid, 10 de mayo de 1974 -- P. D., el Subsecretario, Dan causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

OBDEN de 20 de mayo de 1974 por la que se desca-tifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Concha Constans, número 8 moderno —228 an-12489 tiguo-, de Malaga, de don Miguel Gispert Picón.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente de la Compañía Anónima Casas Baratas de Malaga, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Miguel Gisbert Picón, de la vivienda sita en la calle Concha Constans, número 8 moderno - 229 antiguo-de Málaga.

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga, en el tomo 311, folio 171, finca número 5.515, inscripción tercera; Resultando que con fecha 2 de enero de 1925 fué calificado

el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, don-de radica la descrita, habiendosele concedido los beneficios de

de radica la descrita, habiendosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podra acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147

con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;
Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;
Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de proeste Ministerio na acordado descallitear la vivienda de protección oficial, sita en la calle de Concha Constans, número 8
moderno —229 antiguo—, de Málaga, solicitada por su propietario, don Miguel Gisbert Picón.

Lo que participo a V I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

limo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 24 de mayo de 1974 por la que se re-suelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Orde-nación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída. 12490

limos Sres. De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1856 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/ 1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

Alicante.—Plan parcial de ordenación de remodelado del poligono «Babel». Fué aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 24 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos, Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

12491

ORDEN de 25 de mayo de 1974 por la que se resuelve as unto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaida.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de ma-yo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/ 1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

Almería.--Plan parcial de ordenación del poligono -San Isidro-. Fué aprobado

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de mayo de 1974.-P D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

nos. Sres. Director general do Urbanismo y Director Ge-rente del Instituto Nacional de Urbanización. Ilmos. Sres.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Urbaniza-ción relativa al expediente de expropiación de los terrenos comprendidos en la delimitación del poli-12492 gono industrial de Berga.

Aprobada por Decreto 3487/1972, de 30 de noviembre. la deli-mitación del poligono industrial de Berga, y declarada de ur-gencia la ocupación de los bienos y derechos afectados por la expropiación de los terrenos comprendides en la delimitación por Decreto 1162/1974, de 27 de marzo, a tenor de lo estable-cido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de dejembre de 1954

cido en el artículo 52 de la Loy de Expressional 16 de diciembre de 1954,
Esta Dirección-Gerencia, de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo 52 de la citada Ley, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que, en el día y hora que se expresa comparezcan en el Ayuntamiento de Berga, al objeto de tractodores al terreno y proceder al levantamiento de las

se expresa comparezcan en el Ayuntamiento de Berga, al objeto de trasiadarse al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan po dido omitir en la relación adjunta podrán formular por escrito ante este Instituto Nacional de Urbanización, hasta el dia señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones, al solo efecto de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afactan.

dido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afactan Madrid, 21 de junio de 1974.—El Director-Gerente, Javier Peña Abizanda.

RELACION QUE SE CITA

					
Finca número	Nombre de los propietarios .	Superficio aproximada quo se expropia en mº	Forma en que se expropia	Fecha del lovaniamiento de las actas	Нога
8, 10, 34, 35 y 36 10 (encly.) 32 38 37 56	D. José Fornell Ribera y don Ramón-Fornell Serra D. Joaquín Arnau Calpe D. Bartolomé Vila Marginet D. José Torner Casadesús D. Juan Safont Canal D.* Antonia Ribera Ferrer	206,900 2,805 7,104 4,920 57,888 15,336	Parcial Total Parcial Total Total Total	9-7-1974 9-7-1974 9-7-1974 9-7-1974 9-7-1974 9-7-1974	11 11 12 13 12 13